

CONCEPTO DE CAPITAL PARA EFECTOS PATRIMONIALES

Angel D. Vergara del Carril

En numerosas disposiciones de la ley de sociedades, se toma el capital social como referencia a efectos de fijar limitaciones, constituir reservas o imponer su reducción. Se trata de casos en que el capital no es considerado en el sentido de participaciones sociales correspondientes a los socios, sino en su rol de integrante del patrimonio neto de la sociedad. Es lo que ocurre, por ejemplo, en el art. 31 (limitación de participación en otras sociedades), en el 70 (reserva legal) o en el 206 (reducción obligatoria de capital).

En tales supuestos no es prudente considerar el capital por su valor nominal, sin tener en cuenta los rubros patrimoniales que lo complementan.

Proponemos que en esos casos se considere que el capital está formado por los aportes comprometidos o efectuados por los accionistas, independientemente de su representación en acciones, de manera tal que incluya las acciones en circulación, los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, las primas de emisión percibidas por la sociedad y el correspondiente ajuste integral de esos rubros.